



Sabanalarga –Atlántico, 15 de diciembre de 2021.

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2018-00453-00.

DEMANDANTE:

COOPERATIVA de SERVICIOS VIPEBA

DEMANDADO:

Alexandra Patricia Escorcía Rebolledo

Señor juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular, seguido en contra de **Alexandra Patricia Escorcía Rebolledo**, a través de apoderado judicial, en el cual la demandada a través de apoderada judicial escrito solicitando el Desembargo o Levantamiento de Medidas Decretadas, a su despacho para que se sirva resolver. secretario. **Julio Díaz Morelo**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 15 de diciembre de 2021.

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que la demandada a través de su apoderada judicial solicita del despacho se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas las cuales recaen sobre el salario devengado por **Alexandra Patricia Escorcía Rebolledo** como empleado de la sociedad AIR-E S. A – ESP, argumentando que ella No es cooperada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA –COOPVIPEBA. CON NIT 900.291.393-1

Para conocimiento de la demandada es bueno recordarle que se NOTIFICO PERSONALMENTE del mandamiento de pago el día 30 de Noviembre del año 2018 y dentro del término de traslado de la demanda para que presentara su defensa o excepciones, guardo total silencio, sin oposición alguna, es decir aceptando dicha obligación avalada en una letra de cambio endosada legalmente a la hoy cooperativa demandante

De igual manera el mandamiento de pago librado en su contra se ordenó por la suma de Quince Millones de Pesos Moneda Legal (\$15.000.000.00 M:L) a favor de la citada cooperativa y una vez liquidada la obligación y las costas procesales arroja la suma de \$22.791.0000 :M.L. de los cuales existe un saldo pendiente por cancelar por el monto de \$9.991.226.00 M.L.

No obstante, la demandada puede solicitar que se levanten las medidas cautelares decretadas si se cumple como requisito procesal el de “ si la demandada presta caución que garantice lo que se pretende y el pago de las costas procesales”, en esta caso sería la Caución o Póliza judicial que avale o garantice el saldo dejado por cancelar por valor de \$9.991.226.00 M.L. con fundamento en lo establecido en el artículo 597 del C. G. P. Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

Primero – Niéguesele la solicitud de LEVANTAMIENTO de medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengados por **Alexandra Patricia Escorcía Rebolledo** con C. C # 32.853.103, en su condición de empleada de la sociedad AIR-E S. A – ESP,

Segundo- .DE igual forma conmítese a la demandada **Alexandra Patricia Escorcía Rebolledo** para que se someta a los principios establecidos en el numeral tercero del artículo 597 del CGP, y solicitar el LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada y que recaen sobre el Salario y demás prestaciones sociales devengado por la hoy solicitante.

Tercero.- Tangase a la **Dra. Blanca Mastrodomenico Melgarejo** como apoderado judicial de la demandada **Alexandra Patricia Escorcía Rebolledo**, en los terminas y efectos del poder conferido.- Notifíquese esta decisión a las partes de conformidad al decreto 806 del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b524481b12dc760cc00d4d00eb3b99a39b1e2fda5dc42707580ad8ea297ed96c**

Documento generado en 15/12/2021 06:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>